

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO a través de correo institucional de la Oficina Judicial de Reparto demanda digital, allegando entre los anexos una letra de cambio por (\$15'000.000), suscrito entre JOSE RICARDO DIAZ CARREÑO como acreedor y EDWIN EDUARDO MORELO MEJIA como deudores, vence el 25 de Octubre de 2019, dejando constancia que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra al apoderado del demandante. Pasa al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvese proveer. Bucaramanga, octubre 7 de 2020



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda dentro de la cual **JOSE RICARDO DIAZ CARREÑO**, presenta demanda ejecutiva, en contra de **EDWIN EDUARDO MORELO MEJIA**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, presentando como base de la presente ejecución, un (1) LETRA DE CAMBIO suscrito entre las partes.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por el demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se reúnan los requisitos formales de la demanda, motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

- 1.- Se requiere al ejecutante para que adecúe la demanda o allegue el poder, por cuanto indica que actúa mediante apoderado judicial, sin embargo no se allegó el poder respectivo.
2. Se requiere al ejecutante para que allegue el dorso de la letra de cambio aportada como base del recaudo en forma scaneda.
3. Se requiere al actor para que indique quién tiene en custodia el título allegado como base del recaudo.
4. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el demandante debe informar como obtuvo la dirección electrónica de los demandados, debiendo adjuntar la evidencia correspondiente.

Debe recordársele a quien representa los intereses de la parte ejecutante, que la subsanación debe cumplir con los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por **JOSE RICARDO DIAZ CARREÑO**, contra de **EDWIN EDUARDO MORELO MEJIA**, por lo anotado.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
Juez

OM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto fechado el día octubre 7 de 2020 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, octubre 8 de 2020


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9700583b154cef79fa0e593a976cd4183beb972f1817f6b282325e4ffb3548f4**
Documento generado en 07/10/2020 01:03:07 p.m.